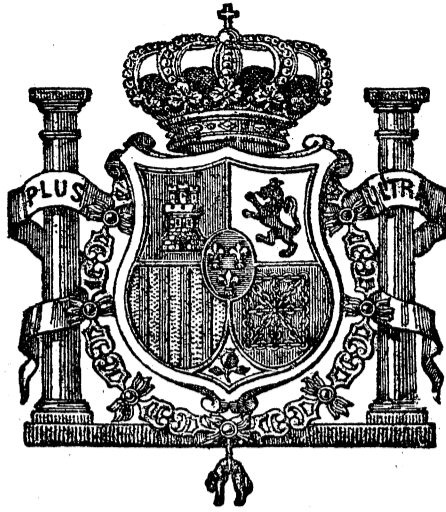


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Martin Guillen y Conesa pidiendo indulto de la pena de quince años de reclusion que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el recurrente observó antes de delinquir una conducta ejemplar, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de quince años de reclusion impuesta á Antonio Martin Guillen y Conesa en la causa de que va hecho mérito por la de tres años de prision correccional.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á Portugal, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Seccion el expediente instruido respecto de las formalidades exigidas por el Gobierno de Portugal para el curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á dicha nacion.

Resulta de dicho expediente que el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa manifestó al Ministerio de Estado, en su despacho núm. 190, que entre los varios exhortos remitidos á aquella Legacion habia uno, procedente del Juzgado de Orense, y dirigido al de Peso da Regoa, referente á la testamentaria necesaria de José Vazquez y Veiras; y tratándose de un asunto puramente civil, era necesario que el Procurador, á cuya instancia se habia librado el mencionado documento, respondiera por sí ó por persona autorizada de los gastos que se ocasionaren, principiando por la legalizacion en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros de la firma del Vicecónsul de Portugal en Vigo, sin cuyas formalidades el exhorto en cuestion no seria atendido por las Autoridades portuguesas.

Que así como tratándose de causas criminales la tramitacion es siempre de oficio por haberlo así convenido ambos Gobiernos, no sucede lo mismo en asuntos civiles, en los cuales la Legacion no es más que el conducto oficial por donde tienen que pasar los exhortos para que, segun la ley portuguesa, sean atendidos por aquellos Tribunales, siendo necesario que la parte interesada delegue allí quien promueva su cumplimiento y abone los gastos consiguientes, sin lo cual las Autoridades de la Nacion mencionada los detienen; y terminaba el despacho que se extracta proponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se redactara una circular á las Autoridades judiciales explicando las diferencias mencionadas á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Puesto por el Ministerio de Estado en conocimiento de V. E. el anterior despacho á los fines expresados, y dictada una Real orden por ese Departamento en 18 de Agosto transcribiendo aquella comunicacion al Juez de Orense, el Negociado correspondiente consideró aceptable la propuesta hecha por nuestro Ministro en Lisboa, y creyó asimismo que por una justa reciprocidad deberian exigirse iguales requisitos y garantías en los Tribunales españoles para los exhortos provenientes de Portugal.

La Seccion, teniendo en cuenta la práctica observada en Portugal, y la conveniencia de que, mientras otra cosa no se acuerde entre ambos Gobiernos, los Tribunales españoles exijan á su vez los mismos requisitos, es de dictámen:

1.º Que por ese Ministerio se ponga en conocimiento de las Autoridades judiciales que en lo sucesivo los exhortos que en asuntos civiles dirijan á las Autoridades portuguesas de igual orden deberán ir legalizados por los Cónsules ó Vicecónsules de Portugal en España.

2.º Que las partes interesadas cuiden por sí, ó por medio de persona que al efecto delegaren, de promover en Portugal el cumplimiento de dichos exhortos y de abonar los gastos que el dicho cumplimiento ocasionare.

3.º Que por ese Ministerio se acuerde que los Tribunales españoles no den en adelante curso á ningun exhorto que en asuntos civiles dirijan las Autoridades judiciales de Portugal, en el caso de que careciese de la legalizacion del Cónsul ó Vicecónsul español que correspondia, y de la legalizacion que de la firma de dicho funcionario se dé á su vez por el Ministerio de Estado; y si además los interesados no gestionasen en España, por sí ó por persona delegada, el cumplimiento de dichos exhortos, abonando los gastos que con ocasion de ello se originen.

4.º Que de esta resolucion se dé cuenta por ese Ministerio al de Estado para que éste á su vez lo ponga en conocimiento del Gobierno portugués.

Y 5.º Que se indique á dicho Ministerio la conveniencia de la celebracion de un Tratado con Portugal para la tramitacion de oficio de los asuntos civiles por pobre y de los llamados de oficio.

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Noviembre de 1881. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de

Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, de término, vacante por promocion de D. Joaquin Lopez Chicoy, á D. Nicanor Anton Garran, que sirve el de Valls.

Méritos y servicios de D. Nicanor Anton Garran.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1839, habiendo ejercido la profesion durante 40 años en Valladolid y Aranda de Duero.

En 12 de Junio de 1849 se le nombró para la Promotoria fiscal de Villar del Arzobispo; tomó posesion en 27 de Julio siguiente.

En 23 de Agosto de 1855 trasladado á la de Castro-Urdiales.

En 26 de Marzo de 1858 á la de Torrelavega.

En 6 de Setiembre siguiente á la de Reinosa.

En 13 de Junio de 1862 á la de Santa Coloma de Farnés.

En 15 de Octubre siguiente á la de Villacarriedo.

En 1.º de Febrero de 1867 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Reinosa; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1868 trasladado al de Azpeitia.

En 27 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró para el Juzgado de Reinosa, electo.

En 19 del mismo mes y año promovido al de Callosa de Enasarriá.

En 10 de Mayo siguiente nombrado para el de Valls, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En id. id. Traslado al Juzgado de Valls, de ascenso, vacante por la anterior promocion, á D. Leon Cebrian y Gomez, que sirve el de Sagunto.

En id. id. Se traslada al de Sagunto, de ascenso, á D. Antonio Goyanes y Meneses, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Promoviendo, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, de término, vacante por traslacion de D. José Millan, á D. Francisco Rodriguez Garcia, que sirve el de Castuera.

Méritos y servicios de D. Francisco Rodriguez Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesion en Madrid desde Marzo de 1863 hasta 15 de Noviembre de 1869.

En 13 de Enero de 1869 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda; tomó posesion de dicho destino en 18 del mismo mes.

En 30 de Junio del expresado año fué declarado cesante.

En 9 de Noviembre del citado año 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alcañices; tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1871 trasladado al de Calamocha, electo.

En 8 de Mayo siguiente nombrado para el de Amurrio.

En 10 de Junio de 1872 trasladado al de Carballo, electo.

En 17 de Julio del mismo año nombrado nuevamente para el de Amurrio.

En 15 de Abril de 1873 trasladado al de Getafe.

En 23 de Febrero de 1874 promovido al de Villafranca del Bierzo, electo.

En 1.º de Abril siguiente nombrado para el de Béjar, del que tomó posesion en 13 del mismo año.

En 10 de Noviembre del mismo año se le trasladó al de Villafranca del Bierzo.

En 15 de Diciembre siguiente, electo del anterior, fué nombrado para el de Estepa.

En 20 de Diciembre de 1875 se le declaró cesante.

En 3 de Abril de 1876 fué nombrado, en comision, para el Juzgado de Sórbas, del que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1878 nombrado para el de Castuera; tomó posesion el 27 de Agosto siguiente.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Castuera, de ascenso, vacante por la anterior promocion, á D. Francisco Garcia Cuevas, que sirve el de Alcaráz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1881.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
20	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 71.696 al 71.712 y 71.787 al 71.789.....	20.000	} 4.537.979'88
2	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.177 y 26.178.....	5.000	
7	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.485 al 44.491.....	35.000	
2	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.422 y 32.423.....	25.000	
4	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.009 al 22.012.....	100.000	
4	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.814 al 35.814.....	200.000	
3	Inscripciones no transferibles, números 82.492 al 82.494.....	425.858'61	} 4.027.421'27
162	Idem á favor de corporaciones civiles, números 80.999 al 81.068, 81.074 al 81.164 y 81.177.....	4.027.421'27	
Renta consolidada exterior al 3 por 100.			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 11.044.....	4.000	} 15.000
1	" " B, de 2.000 pesetas, núm. 21.477.....	2.000	
3	" " C, de 4.000 pesetas, números 14.684, 14.693 y 14.694.....	12.000	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros en pago de intereses de la Deuda, de los semestres de 1.º Julio 74 á 31 de Diciembre 76.			
23	Títulos, série 1.ª, de 500 pesetas, números 56.744 al 56.766.....	11.500	} 234.058'31
11	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 53.835 al 53.845.....	11.000	
7	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 27.684 al 27.690.....	17.500	
37	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 82.534 al 82.570.....	185.000	
48	Residuos, números 32.637 al 32.704.....	9.058'31	
Idem id. emitida en pago de haberes atrasados del Clero.			
31	Títulos, série 1.ª, de 500 pesetas, números 56.962 al 56.992.....	15.000	} 64.897'83
34	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 54.130 al 54.163.....	34.000	
33	Residuos, números 33.009 al 33.044.....	15.897'83	
Idem id. al 2 por 100 exterior, emitida en pago de los intereses de la Deuda de los semestres de 1.º Julio 74 á 31 de Diciembre 1876.			
4	Títulos, série 1.ª, de 1.000 pesetas, números 13.994 al 13.997.....	4.000	} 4.020
4	Residuos, números 5.033 al 5.038.....	20	
TOTAL de creaciones.....			4.855.956'02
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 exterior.			
1	Residuo, núm. 5.255.....		400
TOTAL de capitalizaciones.....			400
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
54	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 71.645 al 71.695 y 71.790 al 71.792.....	54.000	} 5.606.496'15
8	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.169 al 26.176.....	20.000	
9	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.477 al 44.484 y 44.520.....	45.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.421.....	12.500	
1	" " E, de 25.000 pesetas, núm. 22.008.....	25.000	
4	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.807 al 35.810.....	200.000	
12	Inscripciones nominales transferibles, números 3.692 al 3.703.....	1.118.250	} 20.566'03
2	" " no transferibles, números 82.490 y 82.491.....	20.566'03	
1	" " á favor de corporaciones civiles, núm. 82.496.....	111.180'42	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 11.045.....	4.000	} 32.000
3	" " C, de 4.000 pesetas, números 14.685 al 14.692.....	32.000	
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
1	Título, serie 1.ª, de 500 pesetas, núm. 56.961.....	500	} 5.500
1	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, núm. 82.742.....	5.000	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior por nueve décimos de títulos del empréstito.			
1	Título, série 2.ª, de 2.000 pesetas, núm. 54.129.....	1.000	} 1.278
1	Residuo, núm. 33.038.....	278	
TOTAL de conversiones.....			5.646.274'15
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
74	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 71.713 al 71.786.....	74.000	} 1.354.000
21	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.179 al 26.199.....	52.500	
23	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.492 al 44.519.....	140.000	
47	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.424 al 32.440.....	212.500	
7	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.013 al 22.019.....	175.000	
14	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.815 al 35.823.....	700.000	
TOTAL de renovaciones.....			1.354.000

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
REMESAS.			
De la Tesorería Central en benos del Tesoro.			
421	Bonos de 500 pesetas, cuya numeracion se detalla en el cargo núm. 32 de 9 de Julio de 1881, por canje de los de primera série....		240.500
De la Comision de Hacienda de España en el extranjero en hojas de cupones del 3 por 100 consolidado exterior de 1867.			
1	Hoja, série C, de 13 cupones, á 780 pesetas hoja.....	780	4.950
1.	" " D, de 13 id., á 1.170 idem id.....	1.170	
TOTAL de remesas.....			242.450

RESÚMEN.	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	4.856.036'02
Capitalizaciones.....	400
Conversiones.....	5.646.274'15
Renovaciones.....	1.354.000
Remesas.....	212.450
TOTAL pesetas.....	12.069.480'17

Además han ingresado 65.000 pesetas en títulos del 3 por 100 exterior, emision de 1867, depositados en Tesorería hasta tanto que vengan de la Comision las hojas de su referencia.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Devoluciones de ventas de fincas.....	377.000	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	377.000
Fianzas.....	3.000	{ Idem id.....	3.000
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	4.022.401'27	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	4.022.401'27
Idem bienes de Beneficencia.....	5.020	{ Idem id.....	5.020
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	21.724'669	{ Títulos inscripciones é intrasferibles.....	21.724'669
Juros.....	105.833'92	{ Inscripcion intrasferible.....	105.833'92
Vitalicios.....	3.000	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	3.000
Renta consolidada exterior por el 50 por 100 de los atrasos del 4 y 5 por 100.....	15.000	{ Idem id.....	15.000
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Idem por certificaciones de liquidacion.....	64.897'83	{ Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100.....	298.956'14
Emitida por registros.....	234.058'31		
Idem id. al 2 por 100 exterior.			
Emitida por registros.....	4.020	{ Idem id. de Deuda amortizable exterior al 2 por 100.....	4.020
Capitalizaciones.			
Por una tercera parte de intereses de renta exterior al 3 por 100 emitido en virtud de convenio de 15 de Enero de 1875.....	400	Un residuo.....	400
	4.856.356'02		4.856.356'02

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.		
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	5.265.993'59	7.233.206'47	30.502'33	32.243'59	{ Títulos é inscripciones de renta consolidada 3 por 100 interior.....	5.233.750		
Idem id. por renovacion.....	1.354.000			"		258'60	1.354.000	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	272.938'72			"		475	272.680'12	
Idem diferida exterior á 3 por 100.....	12.475			"		687'48	12.000	
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	13.687'48			"		243.081'39	13.000	
Deuda consolidada al 5 por 100.....	243.081'39			"		59.250'99	"	
Intereses del 4 y 5 por 100.....	59.250'99			"		5.003'01	30.500	
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	5.000'68			"		"	"	
Conversion de residuos desamortizable interior al 2 por 100.....	5.500'62			"		0'62	{ Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	5.500
Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.278			"		"	"	1.278
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.								
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	59.252'20	59.252'20	"	26.252'20	{ Títulos 3 por 100 cupon de 67.....	33.000		
Amortizables.... { De primera clase.....	"	"	"	"	"	20.566'03		
{ De segunda id.....	37.500	37.500	{ 20.566'03 amortizadas en Junio..	13.500	Idem 3 por 100 interior...	24.000		
	7.329.958'67	7.329.958'67	51.068'36	(1) 380.752'88		7.000.274'15		

(1) De la suma de 380.752'88 pesetas que resulta en las bajas, corresponden 27.445'50 pesetas á fracciones renunciadas ó amortizadas y 353.307'38 á emisiones que no se verifican hasta Agosto.

do este pleito en estado de réplica á la fecha del 49 de Diciembre del referido año:

Resultando que en dicho estado, el Promotor fiscal pretendió en 12 de Julio último que se le entregaran dichos autos para pedir lo que precediera; y pasado á dicho funcionario, por su dictámen que antecede ha pretendido la nulidad de los mismos por las razones que apunta en su citado dictámen:

Considerando que la expresada demanda se dedujo con posterioridad á la ley de 11 de Julio de 1836, que determinó que los Tribunales ordinarios no conocieran de las sustanciaciones de reclamaciones sobre adjudicación de capellanías colativas cuando se presentaran con posterioridad á dicha fecha, limitándose á sustanciar los litigios de esta índole pendientes ó declarados en suspenso en dicho año 36:

Considerando que, por otra parte, en la referida demanda no se solicitó litigar sobre mejor derecho á la conmutación, ni era posible porque esta se habia hecho á favor del demandado, con adjudicación de bienes, por el Diocesano, única Autoridad competente para tomar dicha clase de resoluciones; habiéndose acreditado por otra parte estar hecha la conmutación, y exceptuados los bienes dotales que la componian de la incautación y venta por el Estado:

Considerando que, en virtud de todo lo expuesto, no debió admitirse la deducida demanda, que no era posible prosperara, y que debió repelerse por consiguiente de plano como improcedente, toda vez que, como queda indicado, se solicitaba la adjudicación de bienes de una capellanía que no podía solicitarse, segun lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, y porque además, hecha la conmutación con anterioridad como capellanía subsistente, no habia lugar á discutir sobre el preferente derecho á esa conmutación por tratarse de cosa juzgada:

Visto lo que de estos autos resulta en relacion con la pretension de nulidad de todo lo tramitado hecho por el Promotor fiscal, las disposiciones legales citadas y demás concordante entre ellas, lo contenido en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, 12 de Agosto de 1871, orden de 13 de Febrero y decreto de 2 de Agosto de 1872;

S. S., de acuerdo con dicho funcionario, por ante mí el Escribano dijo que por los fundamentos expuestos debia declarar y declaraba la nulidad de cuanto se ha actuado en este expediente á virtud de la demanda deducida, que no ha podido ni debido admitirse ni prevalecer por consiguiente.

Y así por este su auto lo provee, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Licenciado José Criado y Baca.—Antonio Soriano Ros.

Y no habiendo sido habido en su casa-morada el José Eusebio Alcaina Plaza, vecino de Madrid, morador que fué en la calle del Molino de Viento, núm. 32, cuando le buscó el alguacil del Juzgado del distrito de la Audiencia para hacerle comparecer ante dicho Juzgado, con objeto de que se notificase el auto anteriormente inserto, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que surta los efectos legales de la notificación.

Velez-Rubio 3 de Noviembre de 1881.—Mariano Guirao y Jaen. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Secretaria.

El Consejo administrativo de esta Compañía ha acordado satisfacer desde 1.º de Enero de 1882 el cupon núm. 4 de las acciones y de las obligaciones de la misma, abonándose 10 pesetas por cada acción, y 7 pesetas 50 céntimos por cada obligación.

Los pagos se verificarán en el domicilio social, calle del Paila, núm. 4, principal, todos los dias laborables, desde las nueve hasta las once de la mañana.

Para facilitar las operaciones del pago, los señores tenedores de títulos podrán presentar desde 1.º de Diciembre próximo sus cupones respectivos, así de acciones como de obligaciones, acompañados de facturas duplicadas, uno de cuyos ejemplares recogerán los interesados con el recibí de los cupones para presentarse á percibir su importe el dia que, con sujeción al número de orden de las facturas, sean llamados por los diarios.

Las facturas duplicadas se facilitarán en las oficinas centrales de la Compañía; y para su presentación quedan destinados los lunes, miércoles y viernes para las obligaciones, y los martes, jueves y sábados para las acciones, de nueve á once de la mañana.

Barcelona 29 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario accidental, M. Cenarro. X—678

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO de la mañana. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, Santander, Toledo y Valencia; y nevó en Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 9. Lists financial data for Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'75-80. París, á 8 dias vista, fr., 4'96 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 487.—Carneros, 322.—Terneras, 27.—Cerdos, 231.—TOTAL, 767. Su peso en kilogramos. 66.660.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquiades, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 40 de abono.—Turno 2.º par.—Amleto. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Haroldo el Normando.—Al anocheecer. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las tres jaqueras.—Los vidrios rotos.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno impar.—La niña bonita. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los mosqueteros grises. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por la tremenda.—Soledad.—La guia de forasteros.—El melon del Diputado. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Salon Eslava.—La partida de ajedrez.—Levantar muertos. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Madrid por dentro.